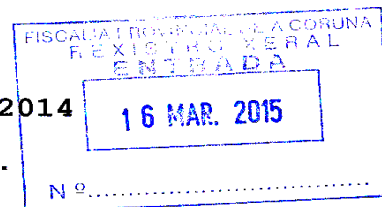


A la Fiscalía de Santiago D.I.P 0000138/2014

A la Atención de la Sra. Fiscal de Santiago Sixto Tejo Marta.

Diligencias de Investigación Penal 0000138/2014



Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como documento1 comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC procedemos a SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS expuestos, **SE REABRAN ESTAS DILIGENCIAS** a través de **ESTA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA** y se **investigue con todas las consecuencias** a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña, por la comisión de los siguientes delitos de presunta **PREVARICACIÓN Y MALVERSACIÓN**, ya denunciados, más los nombrados a lo largo de este escrito:

Así como contra quien o quienes resulten implicados en los presentes sucesos penales y se acredite su participación en los mismos, **siguiendo instrucciones del letrado de la Asesoría de la Xunta de Galicia, Sr. Guillermo Fogueral**, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.

La TRAMA denunciada circula bajo múltiples hechos que circulan y se concatenan siempre alrededor de los mismos, **GAC3, Concello de A Laracha y Restaurante Furna Atlántica y Consellería de Medio Rural e do Mar**, con el único fin de hacerse con el dinero público por sus responsables que se acredita y detalla con todo lujo de detalles y sin que quepa o se de lugar a duda alguna por lo que se insta a la **Sra. Fiscal de Santiago Sixto Tejo Marta** a remitir de oficio al Juzgado de Guardia bajo el amparo de la CIRCULAR 2/2010, "de oficio o a petición de los interesados" junto al artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley", estas diligencias mostrándonos parte en calidad de testigos de esa Fiscalía y como Acusación Particular y Popular.

A.- Que interesando al Derecho la defensa desde la ciudadanía del Estado de Derecho, del que forma parte esencial el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el correcto equilibrio de los poderes del Estado, por las razones que se dirán, por medio de este escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución, artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mi propio nombre y el de los asociados a los que represento, solicitando se nos tenga por testigos y como parte en ejercicio de la ACCION PARTICULAR Y POPULAR, contra todas las personas físicas y jurídicas hasta ahora denunciadas por los hechos que han motivado esta DENUNCIA, siendo indiciarios entre otros de los delitos de cohecho, malversación, falsedad documental, receptación, un delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. con otro de COLABORACIÓN NECESARIA, Prevaricación Administrativa y los que más adelante se dirán.

B.- La solicitud que realizamos se soporta y justifica en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en conocimiento de la fiscalía no es el resultado del azar, si no, una decisión meditada y acordada al entender como un modo y forma de gobernar de los actuales responsables políticos en las instituciones y en la disposición de lo público de forma desordenada sembrando la simiente de la corrupción y los ingredientes necesarios para que se sustancie la misma y aunque entendemos que al no ser un DELITO a instancia de parte podría ser incómodo para la instrucción, pero no es menos importante para una sociedad carcomida por las evidencias y como ciudadanos sin más ni menos interés que lo público no se deje a merced de los acontecimientos hasta que los mismos nos desborden tal y como ya se aprecia a día de hoy en todas las instituciones.

Es cierto que nuestra incapacidad para realizar una justa fundamentación jurídica podría quedar a la vista en este nuestro escrito, pero también es cierto, que quienes representan a los ciudadanos en la justicia (**Fiscales y Jueces**) deberían **evitar impedimentos jurídicos para arropar y posicionarse del lado de los comportamientos injustos** contra la sociedad, usuarios y consumidores y en base a ello subsanar y permitir que aflore "**el fondo del asunto**" en la medida de lo posible, dando las directrices adecuadas a los hechos, fondo este que es lo que se debe permitir salga a la luz pública, para que **pueda ser enjuiciado, condenado y reparado el grave daño social que se esta haciendo a la Autonomía de Galicia y sus instituciones.**

1º Por razones obvias de relación con las instituciones de la Xunta de Galicia y como medio de comunicación, www.xornalgalicia.com y www.pladesemapesga.com hemos tenido

conocimiento de hechos que podrían ser de relevancia para esta causa puesta al servicio de ese instructor.

2º La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia " www.PLADESEMAPESGA.com ", es una asociación civil sin ánimo de lucro que pretende hacer visibles los objetivos que, por encima de ideologías y creencias, nos unen a los ciudadanos y con más incidencia al sector marítimo pesquero de Galicia, donde desarrolla su plena actividad.

3º Desde la llegada de los actuales altos cargos a la Xunta de Galicia (año 2009), desde entonces el sistema procesal administrativo se ha visto distorsionado por lo que muchos ciudadanos consideran una anómala actuación de la Consellería de Medio Rural e do Mar y sus secretarías al no hacer públicas solicitudes de medidas mas contundentes y que la ciudadanía intuyera como un auténtico respaldo al deber de cumplir con las normativas que se exigen, pero no se cumplen desde las mismas instituciones y sus departamentos ahora denunciados y sobradamente acreditado.

4º El caso de Medio Rural e do Mar (Xunta de Galicia), donde el aumento de denuncias sobre la concesión discriminada a modo de convenios y designación directa entre otros ardisces administrativos comienza a darse como de **ALARMA SOCIAL GRAVE** que pone en riesgo el derecho a la libertad de expresión, y la misma Ley de Transparencia elaborada por los mismos que la infringen como demostraremos en sus propios documentos oficiales de los que incluso se jactan públicamente.

Los Derechos Humanos señalan que "no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares sobre periódicos, radios y televisión, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir o variar la comunicación y la circulación de ideas y opiniones libres y objetivas".

5º En Galicia la ausencia de una estricta vigilancia y control del gasto institucional (Consello Galego de Contas, elegido por el mismo gobierno de turno) por los diversos ardisces normativos hechos a la medida de la perversión impiden tener un mínimo conocimiento sólido regulatorio sobre este gasto que permite que el dinero público y su gestión sea utilizado con otros propósitos de contenido corruptor, una repartición discrecional y discriminatoria, y una deficiente rendición de cuentas que origina que recursos millonarios se ejerzan o regalen con total descontrol y opacidad, inclusive **entrando en el terreno de la presunta prevaricación administrativa de quien tiene su control** dejando al margen de este al propio Consello de Contas de Galicia que no se entera o no quiere enterarse de este escandaloso descontrol.

La falta de criterios objetivos, claros y racionales en el tipo de gestión, instalado en el actual Gobierno Autonómico esta debilitando de forma muy GRAVE la libertad de expresión utilizándola de herramienta para chantajear a los medios y acallarlos, es el caso nuestro de la Plataforma y Xornal Galicia, mediante denuncias judiciales y todo tipo de coacciones y procedimientos, entre los que hay que sumar, grabaciones ilegales en las mismas dependencias de la Consellería de Medio Rural e do Mar, con fines desconocidos y sin aclarar por su responsable a día de hoy más cercanos a las prácticas mafiosas que a un gobierno democrático.

Si bien existen multitud de denuncias de Pladesemapesga sobre los abusos que permiten llegar sin dudas ni equívoco a las conclusiones descritas, las investigaciones que documentan **el fenómeno a nivel judicial o interés de la fiscalía por ponerla al descubierto es muy escasa o nula**, creando desconfianza en los poderes públicos por que **a pesar de estar debidamente documentada, la Fiscalía pretende hacer oídos sordos y dejar a merced del instructor para el largamente utilizado "Archivo provisional" al no estar debidamente justificado el delito**, pero también el enredo de que ya se investiga en otras causas, o sin respuestas a los escritos, es el caso de la reconsideración emitida a esta fiscalía y sin respuesta a día de hoy, creando un laberinto judicial que permite no entrar en el terreno que pueda molestar al poder y sin que se altere la nómina ni la forma de vida del fiscalizador, desamparando al instructor en su interés por una profunda investigación.

6º Esta denuncia sobre el modo y la forma de actuar los máximos responsables de la Consellería de Medio Rural e do Mar busca justamente aportar más evidencias y análisis sobre el uso irregular y la total falta de transparencia de la gestión de los fondos europeos a través del grupo GAC3 bajo la responsabilidad de los denunciados, afectando seriamente a los consumidores y usuarios de lo público y de los destinatarios del sector marítimo pesquero que no verán ni un euro al ser desviado para fines distintos a los que pretendía el legislador.

Si bien los convenios sin concurrencia pública que van en contra de los contratos del estado bajo un Decreto hecha a la medida que contradice las mismas Leyes de las subvenciones públicas de los fondos europeos, y financiación de negocios privados como es el caso del Rte. Furna Atlántica y expuestos en este escrito no pretenden constituir una investigación académica, pero los datos son los que son y **las motivaciones que propician sus acuerdos no existen por lo que su DEDOCRACIA esta totalmente implantada y acreditada al gusto del subvencionado** con el dinero público bajo su libre albedrío, en cuanto a la cantidad y destino que va a recibir, **de esta forma lo blanco se convierte en negro, y la victima en reo.**

Definir criterios claros para la aplicación y vigilancia política de este gasto no ha sido a la fecha una prioridad para los

partidos políticos de la oposición y de total ocultación por sus responsables.

La transparencia y análisis de los recursos públicos en un tema fundamental para el buen funcionamiento de la democracia, debería buscar las bases para una reflexión participativa para ir construyendo alternativas que combatan las malas prácticas en el uso de los mismos, tan nocivos, en este momento censurado y ocultado bajo el manto de la corrupción en negar el derecho a la información pública, convirtiendo a la Consellería de Medio Rural e do Mar en un fraude social y un engaño a sus electores y simpatizantes, pues hace lo contrario de lo que dicen.

Pladesemapesga de forma reiterada ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural y ante sus variados secretarios (altos cargos del PP) a remitido diversas solicitudes para que respondan sobre los criterios generales para la asignación de Convenios y otras subvenciones y partidas a "DEDO" a determinados fines poco imparciales sin ningún tipo de respuesta ni aclaraciones a día de hoy.

Estas prácticas son posibles porque existe impunidad otorgada por quien debería evitarla, total falta de transparencia y una ausencia de denuncias que impiden revertir estas malas prácticas corruptas de la información de derecho público bajo subterfugios y enredos jurídicos con el único fin de evadirse de una investigación.

Los vínculos financieros a costa del dinero público ingresado de recortes sociales que acaba entre los familiares a través de las puertas giratorias hechas a la medida, amigos y familiares de los poderes asentados por la Consellería de Medio Rural e do Mar y sus responsables, sienta las bases de una relación en la cual los intereses económicos y políticos prevalecen sobre la pluralidad, equidad y ética y el derecho al la debida diligencia de funcionario público, a saber de la sociedad gallega, embutida y embebida en el engaño y la vulneración constante de sus derechos reconocidos por todos los gobiernos, la ONU, UE y el mismo TEDH sin sumar las leyes sobre transparencia que tanto promulgan en todos los "chiringuitos donde se muestra la oportunidad" pero que se incumplen.

7º Los medios de comunicación son un pilar de la democracia ya que proveen información, permiten el debate y la pluralidad, y vigilan a los gobiernos. Solo hay que ver muchos Autos y Sentencias judiciales donde se utiliza la palabra "ejemplarizante" que sin los medios objetivos de nada valdría si es censurada y controlada de forma mafiosa y corrupta desde las mismas instituciones.

No se podrá construir las bases de una libertad y democracia en Galicia sin solucionar el uso discriminatorio, opaco y desvirtuado de las concesiones de dinero público que emana bajo el amiguismo y el derroche de recursos públicos que deriva de esto.

8º La CORRUPCIÓN BAJO LA NEGACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito bajo la dirección de los denunciados, en su faceta de máximos tuteladores de los bienes públicos de la Consellería de Medio Rural e do Mar, Xunta de Galicia y como responsables directos y receptores del beneficio de la presunta prevaricación, que se exponen bajo los siguientes.

9º Es elocuente y demostrativa la NOTA DE PRENSA DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO CONTRA LA CORRUPCIÓN de fecha 2 de Febrero de 2015 a todos los medios de comunicación

Jueces para la Democracia ha acordado crear un Observatorio contra la Corrupción ante la gravedad de la situación actual y ante la falta de medidas por parte del Gobierno y otras instituciones.

En estos momentos se tramitan centenares de procedimientos por corrupción en nuestros órganos judiciales y los magistrados instructores de nuestro país están haciendo un gran esfuerzo, sin apenas medios, y a menudo sometidos a todo tipo de presiones que erosionan el principio de independencia judicial.

Por ello, consideramos que este instrumento del Observatorio sería un importante elemento de referencia para poder ofrecer una perspectiva global en la lucha contra esta forma de delincuencia.

Jueces para la Democracia | Tfno. 91.314 19 64 | prensa@juecesdemocracia.es

Hemos dedicado especial atención al estudio de los hechos públicos de esta denuncia a la que nos dirigimos, queremos dejar sentado que nada tiene esta parte que agradecer a los denunciados por la

nula labor instructora, por el nulo esfuerzo realizado a pesar de las muchas y reiteradas solicitudes por todos conocidas y acreditadas, y por dejar meridiano en la falta de sus resoluciones lo que pone en evidencia el Estado de Derecho conculcado no solo a los denunciantes si no también a todos los ciudadanos.

ANTECEDENTES

A.- Con fecha Viernes, 08 de Agosto de 2014 a las 11:28 vía Registro de la Delegación del Gobierno en A Coruña remitíamos petición a la Atención de Doña Isabel Concheiro Rodríguez-Segade, sobre las presuntas irregularidades en el GAC3 de la Costa da Morte cuya Presidencia ostenta el Sr Evaristo Lareo Viñas, ex Patrón Maior de Caión, Laracha, A Coruña sin ninguna actividad profesional conocida por estar dado de baja (retirado) tras acogerse a las subvenciones del desguace del barco de su propiedad Estrella Verde firmando una cláusula de fin de actividad profesional, requisito este que consta en la convocatoria y que damos por reproducida dicha petición.

B.- Tras un tiempo nada se ha respondido a la petición vulnerando la Ley de Transparencia de la Administración Pública de la que tanto le gusta jactarse al Sr Presidente Núñez Feijóo.

C.- El día 11 del 8 del mismo mes de 2014, nos reiteramos en la petición cuya declinación de respuesta se sumó a la anterior, por lo que Pladesemapesga acordó el día 13 de Agosto de 2014 remitir a la Fiscalía los hechos con marcadas evidencias a juicio de esta parte de presuntos delitos.

D.- La Fiscalía del Área de Santiago de Compostela en el Procedimiento D.I.P 0000138/2014 acuerda bajo Decreto paralizar las mismas remitiéndonos a la vía civil.

E.- En el citado Decreto Fiscal se hace clara referencia a esa Secretaría Xeral Técnica que en su informe remitido a la fiscalía siendo requerido el 2 de Septiembre de 2014 y recibido en la Fiscalía el 30 del mismo mes que entre otras descalificaciones y ataques gratuitos a los más de 28 mil socios de Pladesemapesga dice;

“Para dar respuesta a todas las peticiones del solicitante se produciría un colapso de la Xunta de Galicia y una Grave perturbación en los servicios públicos”.

F.- Esta respuesta que ya ha sido respondida y valorada ante la Fiscal del caso en la solicitud de reapertura y reconsideración, no responde a lo solicitado y mucho menos a lo denunciado, tratando de despistar a todo el que ose solicitar información de las presuntas irregularidades bajo responsabilidad de esa Secretaría Xeral técnica, y que no vamos a cesar en nuestro empeño en llegar al fondo del asunto hasta donde los tribunales, de España, UE e Internacionales bajo la Ley nos lo permita por que

entendemos que no se puede administrar bienes públicos y fondos europeos bajo la ocultación permanente de un derecho público como es la información. Se adjunta copia de Reiteración ante la fiscalía de Santiago D.I.P 0000138/2014, que damos por reproducida en todo su contenido al objeto de reducir este escrito.

G.- Si los funcionarios de la Consellería de Medio Rural e do Mar y más concretamente la Sra. Isabel Concheiro están disponibles para actividades como las denunciadas en acumulación de vocalías en los entes bajo su responsabilidad, entre ellas alguna con claros síntomas de prevaricación, pero **niega el más mínimo interés legítimo a los aquí recurrentes acusándolos de COLAPSAR LA XUNTA DE GALICIA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, es inevitable sospechar que su interés es el de favorecer la irregularidades impidiendo que el denunciante, pueda impulsar los procedimientos** o negarse a poner en conocimiento de la Fiscalía hechos relevantes como indicios de presuntos delitos, e incluso, de la corrupción pasiva en comisión por omisión, perfectamente documentada en la Sentencia de los 7 Concejales del Concello de Santiago en Prevaricación Administrativa.

H.- La experiencia nos ha demostrado que **quien irresponsablemente niega la legitimidad del interés ajeno en procedimientos administrativos** que deberían ser más transparentes y eficaces **suele tener demasiado interés en que no se conozca el suyo propio más ilícito.**

I.- Que con posterioridad a lo que ya consta en el expediente, hemos tenido conocimiento de más presuntas irregularidades que podrían agravar más si cabe lo denunciado por esta Plataforma Marítima y que pasamos a relatar y documentar.

HECHOS :

PRIMERO.- Una presunta ORGÍA de puertas giratorias con los fondos europeos destinados a los Grupos GAC y concretamente a lo ya denunciado en el GAC3, se le suman el PROYECTO MAR DE CAIÖN, cuya adjudicación fue realizada por el Alcalde de Laracha a "DEDO" a la empresa, APORTA COMUNICACIÓN E MEDIO AMBIENTE, S.L.U. CIF B70090923.

El Documento7 que se adjunta nos habla de 142.072.00 Euros y cuya adjudicación se realizó por 126.802,80 euros bajo la Resolución de la Consellería do Mar del 15 de Diciembre de 2010 por la que se concede la ayuda al amparo de la Orden del 27 de agosto de 2009 (Doga nº 175 del 7 de septiembre de 2009).

Curiosamente el día 22-04-2014 con un valor de 47.200,00 Euros se desestima la oferta, se adjunta como documento8 y el día 11-06-2014 se adjudica por un valor de 57.112, euros, se adjunta como documento9 por designación directa del Sr Alcalde de Laracha "DEDO" quedando literalmente en la mitad del valor del proyecto que se realizó por 126.802,80 euros y como documento10 y

documento10-B justificativos de la orden del Alcalde José Manuel López Varela para anular y resolver... A favor de la empresa APORTA COMUNICACIÓN E MEDIO AMBIENTE, S.L.U. CIF B70090923. Administrador y socio único es el Sr. Pedro Tasende Cancela CIF B70090923. SE aportan como documento11 y documento11-B justificativos del Administrador y socio único es el Sr. Pedro Tasende de la empresa adjudicataria.

Se adjuntan como documento12, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SEN PUBLICIDADE PARA O DESENVOLVEMENTO DO PROXECTO "MAR DE CAIÓN: DESCUBRE O MAR" y documento12-B, PREGO DE PRESCRIPCIÓNES TÉCNICAS

SEGUNDO.- Lo que más adelante se dirá y documentará y dejará acreditado descubre como el Grupo GAC3 que preside el Sr Evaristo Lareo Viñas, Junto al Alcalde de Laracha proyectan la adjudicación MAR DE CAIÓN de forma que el dinero público nunca se aparte de las redes que mantienen cercadas bajo el Restaurante Furna Atlántica donde se gestó el Proyecto cuya administrador único es el sobrino del Alcalde, José Manuel López Varela, y que mantiene en el cargo de Jefe de Comunicación del Concello de Laracha, como cargo de confianza, realizando actividades en su cargo social de administrador único y de funcionario y administrador del dinero público europeo junto al dispensado por esa Consellería a la que me dirijo y Alcaldía de Laracha de forma más que dudosa y con claros beneficios a su entorno familiar.

TERCERO.- El Partido Político en la Oposición, BNG (Bloque Nacionalista Gallego) en el CONCELLO DE LARACHA. (A Coruña) en agosto del año 2007, presenta una moción para respuesta escrita, relativa a la obra de construcción del restaurante Furna Atlántica, y sus irregulares actividades con los fondos públicos, sin que el Alcalde de Laracha, José Manuel López Varela, contestara a la pregunta en el Pleno del Ayuntamiento ni con posterioridad al mismo, *(se adjunta **documento2** iniciativa del BNG al Concello demandado información sobre la obra del Rte. Furna Atlántica que ha declinado contestar).*

CUARTO.- El restaurante Furna Atlántica sito en Caión, Laracha, A Coruña, cuyo administrador único es el Sr Adrián Viñas Menéndez, fue construido bajo presuntas irregularidades cuya información es amplia ante esa Secretaría xeral Técnica y confirmado por la Fiscalía Europea OLAF, en decreto OF/2011/0528 que aportamos como documento13.

Varias fotografías de la obra, fueron entregadas mediante registro por el Grupo Político, BNG como complemento Y PRUEBAS de la moción sobre el mismo, deberían constar en el expediente en el Concello de A Laracha así como el proyecto del arquitecto que oculta el Alcalde, José Manuel López Varela y que sea de nuestro conocimiento han sido destruidas o hecho desaparecer, se adjunta moción solicitada por el BNG el 31 de Agosto de 2012 y como

documento14-B, iniciativa no respondida en relación al citado RTE de fecha 29-Agosto-2009 y como documento15, petición directa al Alcalde Sr José Manuel López Varela que ha declinado responder, marcando con su reiterado silencio los modos y formas de proceder.

Esta parte denunciante, reclamo la información del expediente sobre las posibles irregularidades con los fondos públicos y las actuaciones de la obra, toda vez que estos fondos son o deberían ser utilizados para **"rehabilitación"** y con más sentido, por su inclusión en plena Rede Natura 2000 y protegidas las construcciones por el propio PXOM, sometido a trámite en el Pleno do Concello de A Laracha del 29 de noviembre do ano 2006 y cuyos documentos inexplicablemente no FUERON sometidos a información pública, al menos que sea de conocimiento público, pero a los edificios y vecinos colindantes se les deniega cualquier reforma no ajustada a derecho en este sentido, se adjunta petición al Alcalde sobre esta construcción como sin respuesta.

QUINTO.- La entidad gestora, "Responsable de los Fondos, GDR N° 27, Comarca de Bergantiños, dependiente de AGADER, entidad adscrita a la Consellería de Medio Rural" a la petición de Xornal Galicia y Pladesemapesga de información relacionada con los fondos públicos de este proyecto, **"niegan frontalmente a cualquier tipo de explicación"**, tampoco fue posible localizar el proyecto en su página Web.

Este tratamiento oscurantista y censor del asunto evidenció el carácter clandestino e irregular del expediente y la obra con fundamentos justificativos por afinidades políticas (PP)según la información recibida de la Fiscalía Europea (*OLAF), en los que además de ocultar la información del cuerpo del expediente administrativo, ha sido vetado a los interesados en pleno trámite de derecho público, por lo que fue puesto en conocimiento de la Fiscalía Europea OLAF, se adjunta denuncia y ampliación de denuncia a la OLAF como **documento4 y documento5** que nos responde.

"La Xunta de Galicia, Consellería de Medio Rural e do Mar, informó a la OLAF el 14/02/12 , que dicho proyecto fue financiado por la Consellería de Medio Rural e do Mar (Titular, Rosa Quintana Carballo) y el Concello de Laracha (Alcalde, José Manuel López Varela) " y ante el desconocimiento por los partidos políticos de oposición el BNG emite un comunicado que como única respuesta recibe una amenaza de querrela criminal por parte del Alcalde.

SEXTO.- El citado Restaurante Furna Atlántica aparece en el Registro Mercantil de A Coruña como:

Razón social : FURNA ATLANTICA SL CIF:B70056387, Teléfono 981604079
Situación: Activa Calle Carrero Blanco, 13. 15105 - Caion -Laracha A Coruña
ADM. UNICO. VIÑA MENENDEZ ADRIAN.

SEPTIMO.- El Sr **ADRIAN VIÑA** **esta directamente** relacionado por lazos familiares con el Alcalde de Laracha, y a la vez como asesor

y cargo de confianza en el Concello como ENCARGADO DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL CONCELLO DE LARACHA, sumándose así a la larga lista de familiares del alcalde en el Concello, como miembro de comunicación del Concello de Laracha.

Medio Rural e do Mar y Concello de Laracha desestiman y, deniegan por SILENCIO ADMINISTRATIVO la solicitud presentada por los ahora denunciados interesados por las formas presuntamente irregulares de todo el Proyecto con los fondos públicos y los fines para el que son o fueron concedidos, que viene a sumarse a los más de 5 enviados a la Consellería sin respuesta a día de hoy..

OCTAVO.- Según fuentes acreditadas el citado Sr Adrián Viñas y su sociedad Furna Atlántica, no aparece al día como contribuyente en la Diputación de A Coruña, gestora de los tributos municipales, informándonos desde la presidencia de la institución provincial que no se explican como aparece la sociedad sin embargo no hay un solo pago de tributos relacionados con la misma que pudiesen ser localizados, dejando al descubierto su irregular aportación al estado, siendo negativa también su alta de autónomos en la Seguridad Social, teniendo conocimiento de que se esta dedicando a actividades con fondos públicos a través del Grupo de Acción Costeira3 (GAC3) a través del Proyecto Mar de Caión;

<http://www.mardecaion.com/ficha.php?directorio=2&idioma=es> gestionado por Evaristo Lareo Viñas, como presidente de dicha entidad, a cuya petición de aclaraciones o desmentidos a declinado responder.

El Proyecto y el citado Restaurante que ahora se denuncia, curiosamente es el receptor del dinero público del "Proyecto Mar de Caión" adjudicado por Evaristo Lareo y Alcalde de Laracha, pero también aprobado por esa Consellería a la que nos dirigimos, inclusive JACTANDOSE Y HACIENDO PUBLICIDAD PRIVADA en la página Web del proyecto del citado restaurante, se adjunta como documento16

NOVENO.- El GA3 y la Cofradía de Caión ha recibido ingentes cantidades de dinero público de esa Consellería y el Sr Lareo Viñas a través de fondos públicos europeos y bajo su representación de bienes materiales de entidades y organizaciones públicas y privadas cuyo destino eran fines altruistas para el desarrollo de la zona donde se desarrollan, que curiosamente el Sr Lareo como Presidente del GAC3 y Patrón Maior de Caión y el Sr Alcalde de Laracha, José Manuel López Varela de forma irregular, se auto adjudicaron a través de los entes que ellos mismos representaban, dinero público de los fondos europeos, sirva de ejemplo a esa Secretaría el Museo del Archivo de la Pesca (Arquivo da pesca) iniciativa impulsada por la Cofradía de Pescadores de Caión (Evaristo Lareo Viñas) para la recuperación y puesta en valor de su archivo histórico o el trasiego de ayudas, como 5.000 euros que le otorga el Alcalde para el Museo Fotográfico de Caión a modo de mantenimiento.

1.- Contó con la financiación del Ayuntamiento de A Laracha, subvenciones directas entre otras y de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia a través del Grupo de Acción Costeira (Presidente Evaristo Lareo Viñas) (GAC) 3 de la Costa da Morte para este proyecto de Mar de Caión.

<http://www.concellolaracha.com/turismo/directorio.php?id=11&idioma=es&sec=70>

Curiosamente los denunciados, Sr Alcalde de Laracha y el Sr Evaristo Lareo Viñas, sintiéndose protegidos institucionalmente por esa Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar pareciera que se burlan de los ciudadanos.

2.- Los denunciados se han negado a facilitar ningún tipo de información pública o privada en relación al GAC3 o el Restaurante Furna Atlántica, en el proyecto Mar de Caión, perteneciente a una familiar directo del Alcalde. Sr. José Manuel López Varela (PP).

3.- Denunciados los hechos públicamente ante esa Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar, Evaristo Lareo Viñas ha hecho desaparecer la escasa información económica o a dar explicaciones al respecto.

4.- El denunciado han conseguido evitar la práctica de diligencia alguna por parte de esa Secretaría Xeral Técnica y su responsable a la que nos dirigimos que pueda aportar luz sobre los hechos denunciados, al menos que tengamos conocimiento, dado el uso y abuso del silencio administrativo en su relación con este ente y la plena confabulación con los denunciados.

5.- La mera comprobación de las cuentas y la contabilidad de la entidad beneficiaria permitirá acreditar como los fondos públicos europeos gestionados y administrados por los denunciados se han convertido en una amalgama de contabilidades cruzadas donde el responsable y receptor es siempre el mismo entorno cerrado con la plena colaboración o encubrimiento de la Consellería de Medio Rural e do Mar.

Los organismos públicos implicados en esta presunta malversación han vulnerado sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de hechos acreditados con lo público, esto es, prohíbe explícitamente este tipo de actividades en las que sus componentes se agencia el dinero publico con destino a sus propios bolsillos, y concretamente el **Sr ADRIAN VIÑA** aprovechando su relación familiar y cargo en el Concello de Laracha desde su faceta de Administrador único del Restaurante Furna Atlántica y encargado de comunicación municipal y como consecuencia el mismo Alcalde cuyas fiestas y cuchipandas se realizan en el mismo.

Entendemos de esta parte que los mismos junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por el Sr D. ADRIAN VIÑA en connivencia con el Sr Alcalde de Laracha Sr José Manuel López Varela junto al Sr Evaristo Lareo Viñas con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

Se adjuntan como documento17 peritación sobre el envío vía mail de petición de información a la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Medio Rural e do Mar, documento17-A petición a Medio Rural e do Mar, documento17-B, documento17-C todos ellos justificativos del desprecio de los responsables por aclarar o desmentir las atribuciones de esta denuncia posicionándose abiertamente de parte de los presuntos infractores encubriendo los presuntos delitos denunciados, sin mostrar el más mínimo interés como representantes y funcionarios de lo público.

FUNADAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El expediente incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Una memoria, en la que se justifique claramente y de manera detallada, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública y su carácter excepcional.

DOG Núm. 20 Jueves, 29 de enero de 2009 Pág. 1.920

Artículo 39º.-Subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (Vigente hasta el 16 de diciembre de 2011)

Esta revisión vigente desde 3 de noviembre de 2011 hasta 16 de diciembre de 2011.

SEXTO.- Vulneración sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- [Lei 4/2006, do 30 de xuño, de transparencia e de boas prácticas na Administración pública galega](#)
- [Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno](#)
- <http://www.xunta.es/a-presidencia/transparencia>

La libre competencia empresarial no puede legalmente estar inducida por altos Cargos de las instituciones públicas, y mucho menos por los responsables directos de su gestión en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

*La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, **recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura**, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, **bastando al respecto unos razonables indicios**. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.*

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

Artículo 439. La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 441. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al

servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 442. La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.

a) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

b) Un delito de presunto cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

c) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se

haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

d) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que al menos altos cargos junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por los denunciados y la Consellería de Medio Rural e do Mar, Xunta de

Galicia, con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles sin que dejen hueco a duda alguna u otro tipo de interpretación.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, **de oficio o a petición de los interesados**, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social.”

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal **“tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”**.

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

ARDICES PARA DEFRAUDAR LO PÚBLICO DE FORMA PARTIDISTA Y DISCRIMINATORIA:

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-628>

Esta ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

La ley será de aplicación a los empresarios, profesionales y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado.

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

En el tema que nos ocupa, y que se relaciona con los fraudes, defraudaciones y otros delitos, requiere dedicarle especial importancia en nuestra sociedad, por los daños y perjuicios económicos, patrimoniales derivados de la consecuencia a que esto conlleva la perpetración de estos ilícitos causando GRAVE perjuicio para los destinatarios de los fondos públicos europeos.

A este respecto el Estado, ha tomado las providencias conducentes a objeto de impedir o disminuir la comisión de estos delitos o engaños con normas generales y especiales, estableciendo un marco regulatorio con el propósito de cautelar debidamente la entrega de dinero público de forma irregular, para lo cual se hace imprescindible que los hechos económicos se encuentren debida y fidedignamente registrados en contabilidades lícitas.

Implícito, radical o fundamental en esta estructura de la sociedad, se encuentra inmerso en la dinámica de la política global, ese sistema o ciencia denominado "legislación", ya que a través de ésta se permite regular, administrar y lograr un ordenamiento en la interacción de todas las políticas; de esta forma, la autoridad estatal, representada principalmente por el Poder legislativo ha dictado las normas jurídicas pertinentes con el fin de normar los procedimientos de todos los ciudadanos, sean personas naturales o jurídicas a objeto de velar adecuadamente por los intereses comunes de todos nosotros, a través de las diversas ramas del Derecho Público y Privado.

Cuando se produce una violación a las normas jurídicas contempladas en el ámbito legal antes señalado, como consecuencia tenemos la comisión del ilícito en facetas tales como **fraudes, defraudaciones y otros engaños, todo ello mediante la utilización de arduos fuera de la pretensión del legislador y sacados de la manga**, bajo contabilidad ilícita en diversos ámbitos y modos de operar que se encuentran dentro de la esfera o contenido de la materia tratada en este nuestro escrito.

Para la perpetración de estos delitos, son elementos constitutivos el engaño, la voluntad, el lucro, el perjuicio que en estos casos, principalmente, atentan contra los intereses de todos nosotros y respecto de delitos tales como fraude a las ayudas públicas, malversación de caudales públicos, falsificaciones o ilícitos cometidos mediante documentos apócrifos.

Es así como del concepto engaño, podemos expresar que éste se encuentra presente no sólo en los delitos relacionados con la legislación de convenios sin concurrencia pública "DEDO", sino en

todos los otros delitos que signifique conductas materiales e inmateriales.

En términos generales el fraude puede presentarse como causar perjuicio en el patrimonio ajeno, ya sea público o privado, mediante el engaño o el incumplimiento voluntario de las obligaciones jurídicas.

La simulación es la actividad desplegada la que es imprescindible para que exista delito, el concepto de simulación nos lleva a la conclusión que forzosamente debe existir una conducta determinada por la aptitud para producir como consecuencia el error, por eso la simulación y error son los dos elementos en que se desdobra el engaño, siendo el error una falsa representación de la realidad.

De esta forma la malversación y prevaricación administrativa serían la raíz de aquellos fraudes en que el engaño ha consistido en un ardid o "mise en scene"; algunos de los cuales han sido expresamente descritos y penados por la ley y los otros engaños, serían los fraudes en que el engaño está constituido por otro medio que no es el ardid.

La gran parte de la doctrina, se inclina al señalar que como requisito separado y de carácter puramente subjetivo, es la concurrencia del ánimo de lucro o enriquecimiento, tal como se hace en los delitos de hurto o robo.

Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que pueden inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o a la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a la mercadería adquirida, enajenadas o permutadas o de las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o a la presentación de estos dolosamente falseados, o el empleo de otros procedimientos dolosos encargados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, serán sancionados por la Justicia en España.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.- DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que constan en el expediente y los que se acompañan al presente escrito.

2.- DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a la Consellería de Medio Rural e do Mar toda la documentación relativa a los convenios, más los regados por todos los entes adscritos y otros conceptos cuyos fines sean promocionar a través de los grupos de Acción Costeira y concretamente el GAC3 y GAC1...

3.- Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputables a; Sr. D. José Manuel López Varela, Alcalde de Laracha, Evaristo Lareo Viñas, Pte. GAC3, y Adrián Viñas Menendez como administrador único del Restaurante Furna

Atlántica, investigándose por la UDEF así mismo si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar de los mismos.

4.- TESTIFICAL DE TODOS LOS RESPONSABLES EN LOS EXPEDIENTES.

5.- Investigación sobre actividades en todos los entes donde actúen los funcionarios nombrados en este escrito...Con especial relevancia tributaria a la declaración de estos convenios de dinero público en subvenciones y contratos.

6.- Requierase a los receptores de las mentadas partidas y subvenciones para que declaren o atestigüen sobre todas las partidas y las cantidades de los contratos con la Consellería de Medio Rural e do Mar.

7.- Requierase a la Agencia Tributaria copia de los entes, GAC3, GAC1, Concello de Laracha, Rte Furna Atlántica, que constan en la denuncia y sus responsables al objeto de que aporten las declaraciones fiscales de los ingresos obtenidos a medio de subvenciones públicas de la Xunta de Galicia.

7.- Derivadas

Por todo lo expuesto,

De conformidad con el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tras comprobar las continuas irregularidades y dilaciones procesales padecidas por esta parte en la solicitud de investigación de los hechos denunciados en este expediente sobre Presunta Corrupción o Prevaricación Administrativa de los recursos públicos por los denunciados y la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, se proceda a deducir si hay indicios razonables de delito penal para que se proceda a incoar Diligencias Previas contra **todos los denunciados**, que permitan investigar con todas las garantías la presunta comisión de un DELITO DE OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS -art.408 del C. penal, de delito del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos,408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes " y los que el instructor considere de oficio al que se insta a remitir de oficio al Juzgado de Guardia estas diligencias mostrándonos parte en calidad de testigos de la Fiscalía y como Acusación Particular y Popular.

SUPLICO A LA FISCALÍA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Ampliación de Denuncia Penal y Contable así como de CORRPCIÓN Y PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias interesadas.

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y
info@pladesemapesga.com
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2015.



OTROSÍ PRIMERO DIGO: solicito COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la inmediata y urgente citación de **Sr. D. José Manuel López Varela, Alcalde de Laracha, Evaristo Lareo Viñas, Pte. GAC3, y Adrián Viñas Menéndez como administrador único del Restaurante Furna Atlántica, y Sra. D. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade,** y de no producirse su comparecencia sin alegar justa causa que les legitime se proceda a su efectiva detención para su comparecencia (art. 487 LECr.) decretándose su prisión provisional (art. 502 y ss LECr.) o subsidiariamente prestar fianza suficiente que permita garantizar las responsabilidades civiles que se deriven de las diligencias previas practicadas, **más los perjuicios generados a la Xunta de Galicia y a las instituciones europeas** remitentes del dinero público.

OTROSI DIGO DOS: Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

OTROSI DIGO TRES: Se adjunto en CD toda la documental descrita en este escrito de denuncia al objeto de facilitar su digitalización electrónica.

En A Coruña.



Presidente;
Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Pladesemapesga

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, trasmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!